¿QUÉ PASA CON EL RÍO PARANÁ?

La contaminación como amenaza a la libertad del río

ACTUALIZACIÓN
DICIEMBRE 2023

ENCUENTROS DE TERRITORIALIDAD

HUMEDALES SIN FRONTERAS

El derecho humano al agua potable y la contaminación de nuestro río:

El acceso al agua potable y al saneamiento constituyen derechos humanos básicos de todos los seres humanos.

Sin embargo, el actual contexto social, político y económico en el que nos encontramos inmersos ha contribuido a la perpetuación de un modelo de neto corte extractivista y poco deferente con los bienes ambientales.

> *"La aparición de grandes centros industriales y asentamientos poblacionales a escala nacional y global produjo dos efectos claves:*
> *- **Incremento de la demanda de agua potable.***
> *- **Disminución de la oferta** por el cambio climático y el **aumento de la contaminación.***
> *Estos dos factores pusieron en la primera escena el problema del agua, ya que **su uso ilimitado no es posible.***
> *Este fenómeno se ha constatado en numerosos aspectos**: en los ríos surgen problemas de polución por desechos industriales y urbanos, en las aguas subterráneas hay altísimos niveles de contaminación** (...) El problema se evidencia en todo tipo de espacio y lugar donde el agua es relevante: los mares, las aguas polares, las subterráneas, los lagos, arroyos; nada escapa al problema".* [1]

Como organización de la sociedad civil estamos profundamente preocupados, entre otros temas, por la contaminación de nuestras aguas producto del vertido directo al río Paraná o a los arroyos de la ciudad de innumerable cantidad de efluentes cloacales e industriales sin ningún tipo de tratamiento.

1 LORENZETTI, Ricardo L. y LORENZETTI, Pablo, Derecho Ambiental, Rubinzal Culzoni Ed., Santa Fe, 2018, p. 214.

"Por un lado, el agua se vuelve vital para el esquema de la sociedad de consumo, pero por el otro, el ***consumo multiplica las fuentes de contaminación: desechos domésticos, efluentes industriales, agrotóxicos y pesticidas, detergentes sintéticos*** *(...)".*[2]

Las acciones de monitoreo y seguimiento llevadas a cabo por Fundación CAUCE, son fundamentales para la tutela posterior de un bien que se presenta como escaso en el actual contexto social.

Es importante concebir al agua como bien colectivo y, al acceso al agua potable en particular, como derecho humano iusfundamental[3]. Esto último, tal como lo establece el art. 85° de la Carta Magna Local, así como la doctrina de la Corte Suprema en los fallos *La Pampa vs. Mendoza* (2017) y en *Kersich* (2014); además de lo establecido en las Resoluciones N° 64/292 AG de la ONU[4] y 2760 (XLII-O/12) OEA.

*"**El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas**. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso".*[5]

Claro está que no puede existir un derecho de dominio pleno, absoluto e individual de un bien colectivo como es el agua potable.

El río que baña nuestra costa le da su nombre a esta ciudad capital. Somos una provincia atravesada por cuencas hídricas. Por ello, el convencional constituyente provincial ha otorgado una protección especial al bien ambiental *agua.*

Continuación del monitoreo a través del acceso a la información pública ambiental de la contaminación por plásticos

I. El 26/09/2022, Fundación CAUCE remitió al Presidente Municipal de Paraná, al Secretario de Planeamiento y Desarrollo Territorial, al Secretario de Obras Públicas y a la Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática sendas Solicitudes de Acceso a la Información Pública Ambiental, que tramitaron en conjunto.

Se le solicitó al Presidente Municipal que informe:

1. *Si desde el área pertinente se ha realizado un relevamiento y/o estudio sobre la presencia de plásticos y/o microplásticos en el ambiente. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

2. *Si se ha realizado un análisis del impacto de los residuos plásticos en el ambiente y en la biodiversidad del Río Paraná. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

2 LORENZETTI, ... Op. Cit., p. 219/220.

3 Las normas iusfundamentales tutelan aspectos de la vida humana indispensables para un desarrollo digno de la persona. Una vez establecidas en la Constitución, deben ser respetadas por el legislador.

4 En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 64/292 que reconoce *"el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos".*

5 Art. 85, 4° párr. de la Constitución Provincial.

3. *Si se han realizado estudios de polución de aire y agua para relevar el impacto de la presencia de plásticos y microplásticos. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

4. *Si se han realizado estudios de/en la fauna -en especial aves-, tendiente a establecer el impacto que tienen sobre éstos la interacción con materiales plásticos. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

5. *Detalle las medidas que se han encarado desde su jurisdicción para evitar que los desechos plásticos lleguen al Río Paraná. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los resultados de las acciones que haya llevado a cabo.*

6. *Si se han realizado estudios tendientes a determinar la cantidad de tiempo que tardan los plásticos en desintegrarse -en caso de que lo hagan-, especificando el tipo de plástico que se desintegra y adjuntando copia de los mencionados estudios.*

7. *Si se han detectado sustancias tóxicas en plásticos en la jurisdicción a vuestro cargo. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

8. *Si se ha detectado presencia de plásticos y microplásticos en áreas de protección ambiental, en cualquiera de las categorías de protección establecidas por ley provincial. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

9. *Si se han realizado -o se proyectan realizar- campañas para promover la reducción de plásticos de un solo uso. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de las campañas.*

10. *Si desde el área pertinente se realizan campañas tendientes al uso, implementación, fabricación y distribución de materiales alternativos al plástico, incentivando el consumo responsable y sustentable. Indique qué materiales alternativos se estudian y/o planifican utilizar. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de las campañas.*

11. *Para el caso que en la jurisdicción a vuestro cargo se realice la operación de reciclado especifique qué porcentaje de los plásticos que ingresan a la Planta o estructura similar, pueden ser objeto de reciclado. Indique las causas.*

12. *Si en las instituciones de salud (hospitales, centros de salud, salas de atención) se han detectado afecciones, enfermedades o patologías vinculadas a la presencia de plásticos en el ambiente o microplásticos en sangre. En caso afirmativo, brinde mayores precisiones sobre las mismas.*

13. *Indique cómo se ha procedido a descartar el material de protección COVID de los equipos médicos y sanitarios, en especial mascarillas de protección, teniendo en cuenta el impacto mundial de estos desechos en el ambiente.*

La Municipalidad brindó respuesta que fuera notificada en fecha 15/12/2022:

"Para dar respuesta a sus inquietudes es que se procedió a relevar los datos necesarios a través de las reparticiones correspondientes, a fin de confeccionar el presente informe.

La Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática detalló que si bien no existió nunca un programa definido en materia de microplásticos en gestiones an-

teriores -y es por ello que no hay aún estudios que puedan ser relevantes para definir una situación concreta- actualmente se está trabajando desde dicha área en un relevamiento de las distintas cuencas de los arroyos de nuestra ciudad, realizando un análisis de la situación. El proyecto se basa en un abordaje conjunto con los vecinos del lugar, en lo referente a la concientización para evitar que se elimine la basura a los arroyos, que suele ser una costumbre muy usual y arraigada en los pobladores ribereños.

Anualmente se realiza de forma articulada con distintas instituciones educativas y diversos actores civiles, colaboradores y agentes municipales, la limpieza y recuperación de plásticos en la vera del río y/o en los cauces de los arroyos. Para lo que resta del año en curso, la planificación es abordar dos (2) escuelas por semana, así como dos (2) vecinales, en el mismo lapso de tiempo, acordándose las fechas con las instituciones.

Por otro lado, en lo referente a las campañas verdes para plásticos, vidrios y latas, se han colectado en diferentes puntos de la ciudad, intentando cubrir todo su ejido, siendo dispuestos en plazas, plazoletas, polideportivos, Aeropuerto Gral. Urquiza, Escuela de Policía de E.R., costanera, clubes, Vivero Municipal, Balneario, Subsecretaría de Salud, Túnel Subfluvial. Además, estaciones con campañas para vidrios, plásticos, latas, cartones y papeles, con dos o tres campañas por estaciones, en Sala Mayo, UTN, Parque Lineal Sur, Anfiteatro, B° José Hernández y algunas plazas de la ciudad.

En lo que respecta al material de protección COVID-19, de los equipos médicos y sanitarios, como todo otro tipo de residuo patológico es tratado a través de empresas que hacen el retiro y destrucción de dichos elementos.

Vale poner de manifiesto que el cuidado del ambiente es una temática sumamente amplia y además transversal, tanto en lo que refiere al ordenamiento jurídico, como en los diferentes niveles de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal), generando la necesidad de un cambio de paradigma, en su abordaje, cuidado y políticas al respecto.

Así, en el tema que nos trae hoy a examen, el Río Paraná cuenta con una jurisdicción sumamente amplia, donde los actores estatales debemos trabajar en velar por su máximo cuidado de manera mancomunada.

Otra área que se encuentra vinculada a una concurrencia de jurisdicciones, es la temática de salud, más específicamente el monitoreo de afecciones, enfermedades o patología vinculadas a la presencia de plásticos en el ambiente, es la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia el área que aborda la cuestión.

(...) Para concluir, es dable resaltar que la gestión junto a sus diferentes reparticiones e invitando a los actores no gubernamentales, continúa trabajando para mejorar nuestro medio ambiente, sano y equilibrado, no solo es un derecho de todos nuestros vecinos, sino también un deber, al cual contribuimos en su mejora desde cada lugar".

II. El 08/03/2023 Fundación CAUCE solicitó al gobernador de la Provincia, Gustavo Bordet, información pública ambiental sobre los siguientes puntos, teniendo en cuenta la respuesta parcial e incompleta que había sido brindada:

1. *Si desde el área pertinente se ha realizado un relevamiento y/o estudio sobre la presencia de plásticos y/o microplásticos en el ambiente (río Paraná y su planicie, sobre territorio provincial). En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

2. *Si se han realizado -según lo que conoce el área técnica- relevamientos y/o estudios científicos sobre estos polutantes en el sitio de interés -Planicies del Río Paraná, ríos menores y arroyos de la jurisdicción provincial que desembocan en el Río Paraná-. En caso afirmativo, explique cómo éstos pueden ser utilizados por la Administración en la aplicación de políticas de manejo y gestión del recurso.*

3. *Si se ha realizado un análisis del impacto de los residuos plásticos (por ingesta, interacciones plástico-fauna, etc.) en el ambiente y fauna del sitio señalado -Planicies del río Paraná, ríos menores y arroyos de la jurisdicción provincial que desembocan en el río Paraná- que afecten potencialmente su biodiversidad. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios. En caso negativo, explicite si vuestra Administración está en conocimiento de eventuales estudios (realizados por otras instituciones y/o iniciativas) que sí lo hayan hecho y cómo sus resultados impactan o impactarán en las políticas de gestión del recurso. Particularmente, si se ha detectado presencia de microplásticos en peces que puedan afectar este recurso.*

4. *Detalle las medidas que se han encarado desde su jurisdicción para evitar que los desechos plásticos lleguen al río Paraná. Por ejemplo, el uso de barreras flotantes, explicitando si se está en conocimiento de su eficiencia como método de reducción de la contaminación plástica. Brinde detalle/aporte copias de los resultados de las acciones que hayan llevado a cabo.*

5. *Si se ha detectado la presencia de plásticos y microplásticos en áreas de protección ambiental, en cualquiera de las categorías de protección establecidas por ley provincial. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de los mencionados estudios.*

6. *Si se han realizado -o se proyectan realizar- campañas para promover la reducción de plásticos de un solo uso. De similar modo, si se planean campañas de limpieza (recolección manual de residuos) de playas y arroyos urbanos. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de las campañas y sus resultados.*

7. *Si desde el área pertinente se realizan campañas tendientes al uso, implementación, fabricación y distribución de materiales alternativos al plástico, incentivando el consumo responsable y sustentable. Indique qué materiales alternativos se estudian y/o planifican utilizar. En caso afirmativo, brinde detalle/aporte copias de las campañas.*

8. *Informe cómo se incentiva -desde la jurisdicción provincial- el efectivo cumplimiento de la Ley Nacional N°25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios. En particular, informe si se han establecido programas especiales de gestión de los residuos plásticos (cfr. art. 35 de la Ley 25.916).*

9. *Informe cuáles son, para esta Provincia, los "métodos y procesos adecuados" para la valorización de los residuos domiciliarios (art. 4 Inc. B y art. 8, Ley 25.916). Brinde detalles sobre los mismos.*

Para el caso que en la jurisdicción a vuestro cargo se realice la operación de reciclado especifique qué porcentaje de los plásticos que ingresan a la Planta o estructura similar, pueden ser objeto de reciclado.

10. *Remita el Informe brindado a la autoridad de aplicación de la Ley 25.916 en los últimos dos años, cfr. lo exige el art. 36 de la Ley 25.916.*

11. *Brinde precisiones respecto a las medidas que promueve la Provincia de Entre Ríos con respecto a la presencia de basurales a cielo abierto en sendas ciudades que la integran (Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, entre otras) y qué alternativas y soluciones ha brindado para esta problemática.*

12. *Informe las acciones que desarrolla la Provincia para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ONU), en particular el Objetivo 6 (Meta 6.3: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos -...-); Objetivo 11 (Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo), Objetivo 12 (Meta 12.4: De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida -...-, Meta 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización).*

13. *Indique cómo se ha procedido a descartar el material de protección COVID-19 de los equipos médicos y sanitarios, en especial mascarillas de protección, teniendo en cuenta el impacto de estos desechos en el ambiente.*

Asimismo, se solicita que aporte copias de la documental solicitada en los puntos precedentes. Si ello no fuera posible indique día, horario y lugar para tomar vista del/los expediente/s y de toda otra documentación que resulte pertinente a estos efectos, o link específico del sitio web en el que se encuentre disponible.

Atento a la falta de respuesta en tiempo oportuno (30 días hábiles cfr. las disposiciones de la Ley Nacional 25.831), se interpuso **Acción de Amparo por Acceso a la Información Pública Ambiental**, lo que tramitó ante la Vocalía de la Dra. Adriana Acevedo.

El Estado Provincial otorgó la información mientras se estaba tramitando el Amparo.

De esta forma, el 04/05/2023 mediante correo electrónico, la Secretaría de Ambiente de la Provincia informó:

> *AT. FUNDACIÓN CAUCE*
> *Su Despacho.*
>
> *Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública ambiental tramitada mediante expediente Nro. 2810230, caratulado "Directora Ejecutiva Valeria Inés Enderle - Solicita información pública ambiental".*
>
> *Sobre la cuestión planteada, denominada genéricamente "plástico y microplásticos", corresponde en primer lugar realizar las siguientes aclaraciones: - se brinda la información ambiental disponible, generada a la fecha. Responder que no se cuenta con la información fundadamente no puede implicar una*

negativa a responder. No puede negarse lo que no existe. Si existe, se pone a disposición. - la Secretaría de ambiente tiene establecidas las competencias y funciones en el Decreto Gob. N° 1506/12, las cuales son variadas pero NO INCLUYEN estudio de tiempo de desintegración (punto 6), estudio de materiales (punto 7 del petitorio), estudio sobre presencia de plásticos y/o microplásticos en el ambiente (río Paraná y su planicie sobre territorio provincial) solicitado en el punto 1, entendiéndose la palabra "estudio" como investigación. Tampoco la Secretaria realiza la operación de reciclado (punto 11), no tiene esa función ni capacidades de recolección o tratamiento, sino que es el organismo de aplicación de las normativas ambientales.

Sin embargo, dentro de las competencias primarias del organismo ambiental provincial se incluye "propiciar programas y proyectos e investigación científica, tecnología e innovación, relacionados a la cuestión socioambiental que contribuyan a la formulación de diagnósticos y soluciones ...", extractado en http://www.entrerios.gov.ar/ambiente/index.php? codigo=111&codppal=111 por lo que se han realizado múltiples instancias con representantes del sector académico y se han establecido líneas prioritarias de investigación que responden a esta temática y otras de similar interés y actualidad:

Ecología y sustentabilidad ambiental: Gobernanza del uso de recursos naturales. Conservación del suelo, bosques, recursos hídricos, recursos acuícolas y biodiversidad. Aprovechamiento sustentable del agua. Contaminación urbana, minera, agropecuaria e industrial. Gestión integral de residuos. Gobernanza ambiental público-privado. Cambio climático. Vulnerabilidad, reversión y mitigación de ambientes y ecosistemas. Emergencia climática (inundaciones, sequías e incendios forestales). Ambiente, epidemiología y salud. Economía circular. Sistemas de monitoreo y control del ambiente y los ecosistemas.
Se aclara que el tema "plásticos y microplasticos" puede incluirse varios de estos ítems: contaminación urbana, gestión integral de residuos, vulnerabilidad, reversión y mitigación de ambientes y ecosistemas, por ejemplo. Asimismo, esta lista no es excluyente, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con datos para la generación de políticas públicas adecuadas, se incorporará el tema como demanda para futuros proyectos.

Respecto al conocimiento de investigaciones en curso en la región, el Dr. Martin Bletter del Instituto Nacional de limnología radicado en Santa Fe ha obtenido resultados alarmantes. Estos resultados no han sido presentados formalmente, por lo que se ha tomado conocimiento por medios de comunicación: https://santafe.conicet.gov.ar/investigadores-del-conicet-estudian-la-contaminacion-producidapor-desechos-plasticos-en-el-rio-parana/
Respecto a las acciones que desarrolla la provincia para el cumplimiento de los ODS, la Secretaría de modernización generó la Mesa Interministerial de ODS, del cual esta Secretaría es parte.

Dentro de las iniciativas del organismo identificadas revisadas y alineadas a metas y ODS para el año en curso de esta Secretaría, uno es la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el eje estratégico Ambiental iniciada en 2020 con el objetivo de erradicar basurales a cielo abierto y promover una gestión integral de los residuos.

Se hace mención también que en este año en curso, parte de nuestro personal técnico se está capacitando en el curso "Fortaleciendo la planificación pro-

vincial: camino hacia la Agenda 2030- Introducción a la planificación, seguimiento y evaluación de iniciativas provinciales con enfoque ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible)", con el fin de contar con más recursos humanos formados para atender la amplia agenda ambiental.

Específicamente en cuanto a los objetivos 6,11 y 12 se encuentran contemplados dentro de las acciones de gestión Integral de residuos sólidos urbanos y capacitaciones ambientales específicas. En este punto, solo en el año 2022 se realizaron 10 reuniones con distintas localidades, universidades y sectores específicos con respecto a temas puntuales referidos a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. También se trabajó en representación de la Provincia ante el COFEMA - Comisión de Residuos, se hicieron 31 Charlas y capacitaciones, presencial y virtual, abarcando toda la provincia. Además, se diseñaron 5 Proyectos: Guía de Actividades para chicos de 7 a 11 años, SAER Va a tu Evento, Gestión de Residuos de Oficina en la SAER, Cortina Forestal para Plantas de Clasificación y Sitios de Disposición Final y Cartel móvil RSU. Para el año 2023 ya se han desarrollado 4 capacitaciones y la próxima será de carácter regional el día 31 de mayo, sobre este tema.

Respecto a la disposición de residuos de COVID (punto 13) se generó oportunamente una guía de recomendaciones en pandemia, disponible al día de la fecha en http://www.entrerios.gov.ar/ambiente/index.php?codigo=162&codsubmenu=308&modulo=& codppal=95

Como conclusión, se aclara que esta Secretaría mantiene un seguimiento de residuos sólidos urbanos por localidad, en el cumplimiento de lo establecido en Ley provincial N°10.311, dentro de los cuales plásticos y microplasticos son parte, así como empresas dedicadas a su reprocesamiento y transformación, con su correspondiente tramitación ambiental por Decreto Gob. N° 4977/09. El procesamiento de datos requiere de la asignación de recursos para dar respuesta, lo que de ninguna manera representa una negativa brindar información publica. En este sentido, se encuentran disponibles pero la forma en la que se encuentra abordado el tema es por norma vigente o localidad. Se solicita que esta situación, que no responde más que al marco legal vigente, sea tenida en cuenta para no interpretar que no contar con los datos procesados no representa una negativa al acceso a la información, sino que simplemente al día de la fecha no está generado en el formato y contenido específicamente solicitado por la organización no gubernamental en su extenso pedido.

Los residuos de tipo infecciosos (punto 12) son considerados en el Decreto Gob. N°6009/00 como potencialmente biopatogénicos, por lo que requieren de tratamiento especial, siendo los responsables legales los generadores. También se brindan capacitaciones específicas sobre gestión e inspecciones a los efectores de salud pero esta Secretaría no efectúa recolección ni tratamiento.

Sin perjuicio de ello, la jueza de grado hizo lugar a la Acción y ordenó entregar la información de forma completa en un plazo que determinó. El Estado apeló ante el Superior Tribunal de Justicia (STJER).

Por el efecto devolutivo de las apelaciones en los amparos (no se suspende la ejecución de la orden judicial, sino que la parte demandada debe cumplir con lo ordenado no obstante haya apelado), el Estado Provincial debió contestar la requisitoria, conforme se lo ordenó la jueza Acevedo.

Sobre el punto 9, especificaron que "para lograr la valorización de los residuos domiciliarios, entendida como la reutilización, recuperación y reciclado de los mismos, resulta fundamental la separación y disposición en origen diferenciada de los desechos, recolección diferenciada a los efectos de mantener la separación en la etapa de transporte hacia la operación de los mismos mediante su clasificación. En esta última instancia corresponde efectuar la clasificación de los diferentes materiales, separando los residuos sin alternativa de valorización para su disposición final, conforme corresponda, de los residuos húmedos para su tratamiento conforme corresponda, a tales efectos, de los diferentes materiales secos pasibles de ser recuperados los que pueden ser aprovechados para generar recursos mediante su venta a los efectos de mejorar la gestión de los mismos.

A tal efecto, se ha adherido mediante la Resolución N° 2925/21 S.A. a la Resolución N° 446/2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, mediante la que se aprobó el código armonizado de colores para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios, con sus correspondientes recomendaciones generales para la implementación del mismo, los que se adjuntan a la presente.

Otro punto de fundamental importancia a los efectos de la valorización de los residuos sólidos urbanos tiene que ver con la concientización y educación de la comunidad, capacitación y jerarquización de los recolectores y trabajadores de las plantas de clasificación y recupero, fomentando la regularización de los recolectores informales y promoviendo la asociación".

Sobre el punto 10 informaron "corresponde indicar que el artículo 36 de la Ley 25916 establece que ´Las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires deberán brindar a la Autoridad de Aplicación la información sobre el tipo y cantidad de residuos domiciliarios recolectados en su jurisdicción, así como también aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización´.

En relación a este punto, se informa que el informe no fue elaborado ni remitido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los últimos dos años. La gestión de los residuos sólidos urbanos es competencia primaria de los municipios y comunas y muchas veces los mismos no sistematizan este tipo de datos por lo que se dificulta su compilación a nivel provincial. Sin perjuicio de lo anterior, es de practica que los informes a los que hace referencia el artículo 36 de la Ley 25916 se remitan a solicitud de la autoridad de aplicación de la norma, no habiéndose requerido en los últimos años".

Continuación de monitoreo a través de acceso a la información pública ambiental sobre contaminación por efluentes cloacales

El 19/04/2023, Fundación CAUCE solicitó información pública ambiental al presidente municipal de la ciudad de Paraná, Cr. Adán Bahl, referente a la contaminación del río por efluentes cloacales.

En particular se solicitó que:

1. *Indique la cantidad de viviendas y porcentaje de la población total -en la jurisdicción a vuestro cargo- que se encuentra conectada a la red cloacal.*

2. *Indique el sistema de tratamiento de los efluentes cloacales que adopta la jurisdicción a vuestro cargo. Específicamente, indique cómo se arrojan los mismos, en qué sitio y a dónde.*

3. *Indique la cantidad de Plantas de Tratamiento de Líquidos o Efluentes Cloacales con las que cuenta la jurisdicción a vuestro cargo, detallando su ubicación, la capacidad que tiene y la zona de influencia que tiene.*

4. *Indique si se encuentran en etapa de planificación o estudio de instalación nuevas Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales, especificando zonas y capacidades de las mismas.*

5. *Indique si se han realizado estudios en el agua de red pública para determinar la existencia de algún contaminante/s y la forma en que se ha definido tratarlo.*

6. *Indique si como consecuencia del contacto con aguas contaminadas por efluentes cloacales/napas contaminadas se han detectado enfermedades en niños/adultos que podrían estar asociadas en las distintas instituciones de salud que operan en la jurisdicción a vuestro cargo. En caso afirmativo, especifique qué patologías han aparecido y en qué zonas urbanas preponderantemente.*

Atento a la falta de respuesta en el plazo establecido por el art. 9 de la Ley Nacional 25.831 (Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental), Fundación CAUCE interpuso una Acción de Amparo Ambiental por Acceso a la Información Pública que tramitó por ante la Vocalía del Dr. Gustavo Pimentel y fue resuelto durante la feria judicial por la magistrada Valentina Ramírez Amable.

En medio de la tramitación del amparo (15/07/2023), la Municipalidad -a través del Subsecretario de Obras Sanitarias Lucas Feltes- brindó respuesta.

El 20/07/2023, la Jueza interviniente hizo lugar a la Acción y resolvió *"ordenar a la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ a que, en el plazo de 10 días hábiles, cumplimente y ponga a disposición de la parte actora en forma clara, completa, circunstanciada y adecuada, la información pública ambiental solicitada".*

Habiendo sido apelado el decisorio por la Municipalidad, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia -en fecha 04/09/2023- resolvió declarar abstracto el amparo (atento a que la información había sido remitida) e impuso las costas a la demandada vencida.

A continuación la respuesta del Subsecretario Feltes:

Que en la ciudad de Paraná, a partir de su ubicación geo-referenciada, se ha realizado un mapa topográfico que grafica las principales líneas divisorias de agua (interfluvios). De este modo, se pueden identificar el alcance de las distintas cuencas y sub cuencas:

- *Cuenca del A° Antoñico. Se extiende desde el sur en dirección noreste. Es la de mayor extensión y se encuentra urbanizada casi en su totalidad.*
- *Cuenca del A° La Santiagueña: ubicada en el norte de la ciudad. Ocupa el centro del casco urbano.*
- *Cuenca del A° Las Viejas: comprende un área densamente poblada del centro de la ciudad. Le aportan caudal los Arroyos Culantrillo y Colorado.*
- *Cuenca del A° La Horqueta: en su mayor parte está canalizado. Ocupa el sector norte del centro de la ciudad.*
- *Cuenca del A° Las Tunas: se extiende por todo el límite este del ejido municipal, siendo el límite con los municipios de San Benito y Colonia Avellaneda. Lo integran las subcuencas de los A° Saucesito, Las Piedras, Manga y cuencas menores cercanas a la desembocadura al Río Paraná.*
- *Cuenca del A° Nuevo: Ocupa un sector pequeño, con la particularidad de que en el sector se encuentra la Toma de Agua para la Planta Potabilizadora de la ciudad de Paraná.*
- *Cuenca del A° El Yeso: se extiende desde El Seminario en dirección Norte hasta la desembocadura en el Paraná.*
- *Cuenca del A° Uzín: ubicado en la zona rural al noreste de la ciudad.*
- *Cuenca del A° Tuyucuá: ubicada en el sector oeste de la ciudad, iniciando su cuenca en el sector sur de la ciudad (en los límites con Oro Verde), abarcando un sector con nuevas urbanizaciones y surcando los terrenos que fueran de propiedad del Ejército.*
- *Cuenca de la Laguna Grande: ubicada en el sector noroeste. Comprende un sector de alta densidad urbana y parte del área es anegadiza.*
- *Cuenca del A° Cazuelas: comprende el sector rural al sudoeste de la ciudad.*
- *Cuenca del A° Los Berros: se ubica en el límite sudoeste, lindando con Oro Verde.*
- *Cuenca de La Bajada Grande: se ubica al noroeste de la ciudad. Es un sector densamente poblado.*

Sistema de recolección de efluentes cloacales:

Todo el sistema de la ciudad de Paraná es del tipo separativo, esto indica que los líquidos cloacales escurren en forma independiente de las aguas pluviales.

El sistema cloacal está constituido por redes subsidiarias, de diámetros menores donde se recibe la conexión domiciliaria; los colectores principales, de mayor diámetro, que no admiten conexiones domiciliarias, y la cloaca máxima.

El desarrollo de los colectores conforma una red que obedece generalmente a la topografía, desde los puntos más altos (límites de cuencas) con diámetros menores y hacia sus desembocaduras con mayores diámetros.

También se presentan casos de urbanizaciones que no poseen servicio de red subsidiaria cloacal aún, o que están fuera del radio servido por los colectores principales construidos, por lo que se han desarrollado sistemas cloacales independientes que cuentan con plantas de tratamientos de efluentes, con el posterior volcado a un cuerpo receptor menor, siendo estos generalmente arroyos.

El sistema de recolección de desagües cloacales de la ciudad de Paraná, actualmente cubre las Cuencas de los Arroyos Antoñico, La Santiagueña, Las Viejas, Culantrillo, Colorado, Nuevo, La Horqueta, Bajada Grande, Laguna Grande, Las Piedras.

De esta manera, el servicio cubre los sectores centro, parcialmente hacia el este, hasta aproximadamente Av. Circunvalación José Hernández, oeste hasta calle Gral. Espejo y hacia el sur hasta Av. Jorge Newbery.

La cloaca máxima de una extensión de aproximadamente 2,9 km tomados desde la esquina de calles Ituzaingó y Florentino Ameghino, desarrollándose hacia el oeste hasta la descarga al Río Paraná. Está construida con mampostería y se conocen escasos datos de su estado actual, dado que al atravesar terrenos anegadizos de bajo valor de soporte de suelo, es posible que contenga fisuras por asentamientos, difícilmente detectables.

A la cloaca máxima le aportan 3 colectores principales: Colector Centro, Colector Sudoeste y Colector Noreste.

Los servicios colectores de la ciudad están a cargo de la Municipalidad de Paraná desde el 28 de noviembre de 1980, en la que la Provincia de Entre Ríos transfiere los servicios a través de la Ley N° 6643. Hasta esa fecha prestó los servicios la Empresa Obras Sanitarias de la Nación desde 1905.

Caso particular se presenta en el sistema cerrado de servicio de red subsidiaria cloacal en el sector del Parque Industrial Gral. Belgrano, que colecta un importante sector del mismo, el que al momento no posee tratamiento, con descarga en el A° Las Tunas *[El resaltado nos pertenece].*

Las obras de desagües cloacales tienen su origen en la Ley N° 1903 del 22/01/1903, mediante la cual se aprueba el convenio para la ejecución de las obras, las que fueron puestas en funcionamiento en el año 1907 y comprendían el colector centro, dando servicio al casco céntrico dentro de los bulevares.

El colector sudoeste, se habilita en el año 1989 y el colector noreste en el año 2000. Esto da cuenta que en las redes colectoras no se produjeron reformas importantes desde 1907 hasta que en 1984 se reemplazó la cloaca máxima a través de calle Florentino Ameghino y la habilitación del colector sudoeste en el año 1989.

Los colectores centro y sudoeste han sido cubiertos en su totalidad con los servicios de subsidiarias, estando hoy al máximo de su capacidad.

La cuenca del colector noreste y el área a servir con este servicios aún no se ha completado, habiéndose incluido dos sub colectores importantes aportantes a este sistema:

- *el colector Antoñico -que toma toda la vera sur del A° Antoñico desde el Puente Eva Perón hasta calle Laprida y que se habilitara en el año 2017*
- *el colector Sureste, que abarca desde calle Gdor. Tibiletti al norte, Dr. Pedro E. Martínez al este, Av. Pedro Zanni al oeste y Av. Jorge Newbery al sur. Este último está acotado en su cuenca (A° Las Piedras) dada la previsión que se tuviera en cuenta en el cálculo hidráulico del colector noreste, a cuenta que este es un sistema de cuenca cerrada y que se habilitara en el año 2021.*

Con estas consideraciones, y con el fin de informar lo solicitado es que:

1. No está contabilizada por partidas la cantidad de viviendas con servicio.
La existencia de los colectores centro, sureste y noreste -incluyendo en este último los dos colectores Antoñico y Sureste- ha ampliado la cobertura a aproximadamente el 66% de la población. [El resaltado nos pertenece]

2. La recolección de los efluentes cloacales que descargan a la cloaca máxima tiene como principal cuerpo receptor el Río Paraná, sin tratamiento previo.
Esta solución ha sido lógica, si se tiene en cuenta el enorme caudal del río Paraná, que en su bajante mayor es superior a 6000 m3/h. Entendiéndose que si bien el río posee una elevada capacidad de autodepuración, el riesgo ambiental existe, del tipo epidemiológico (organismos y agentes patógenos presentes en los efluentes) y ecológicos (carga orgánica que afecta el consumo de oxígeno para preservar la flora y fauna del medio). [El resaltado nos pertenece]

3. *El sistema cloacal de la ciudad ha eliminado, principalmente con la construcción del colector cloacal noreste, gran cantidad de plantas de tratamiento que se habían construido ante el desarrollo de nuevos grupos habitacionales.*

No obstante realizadas las obras del colector, la ciudad se ha visto, dada la continuidad del desarrollo habitacional, tanto por el sector privado como por el IAPV (Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia), obligando a resolver el problema dado que la capacidad de los colectores existentes ya no es suficiente, construyendo Plantas de Tratamiento del tipo compactas (biológicas) y tradicionales.

Estas plantas se detallan a continuación:

- *Planta de tratamiento de efluentes cloacales denominada 101 viviendas, del tipo biológica compacta con una capacidad para 500 viviendas, ubicada en calle Prof. Diego Mackinnon y Pca. 1689, en el interior del barrio 101 viviendas en Juan Garrigó y Av. Jorge Newbery, con vuelco a la cuenca alta del A° Antoñico, contemplando las redes subsidiarias del B° Parque Mayor Sur, 101 viviendas y vecinal Jorge Newbery Oeste, esta última, aún sin construir.*

- *Planta de tratamiento de efluentes de las 300 viviendas IAPV, del tipo biológico compacta con capacidad para 300 viviendas, ubicada en Don Bosco y Pedro Londero, con vuelco a la cuenca del A° Manga, efluente del A° Las Tunas.*

- *Planta de tratamiento de efluentes cloacales B° Ecológico 600 viviendas PROCREAR, de tipo compacta tradicional, ubicada en calle Av. Ejército entre Gral. Sarobe y Pablo Crausaz, con vuelco a la cuenca del A° Tuyucuá, con capacidad para las 600 viviendas más la zona de influencia de la cuenca aguas arriba.*

- *Planta de Tratamiento 500 viviendas IAPV, de tipo compacta tradicional, ubicada en calle Selva de Montiel y Juan Báez, con vuelco a la cuenca del A° Tuyucúa, con una capacidad de 500 vivienda más la zona de influencia de la cuenca aguas arriba. Esta Planta está en construcción a la fecha (julio/23) y una vez recibida estará a cargo del IAPV por el período de un año en lo referente a operación y mantenimiento.*

4. *Al momento se encuentra en proyecto un colector cloacal para la cuenca alta del A° Antoñico, siendo sus límites al norte, calle Prof. Mackinnon, al este Av. Pedro Zanni, al sur calle Av. Juan B. Justo y al oeste las vías del ferrocarril. Este colector también tendrá en su cálculo la carga histórica de la Estación Elevadora del B° 199 viviendas Empleados de Comercio (fuera del radio servido por los colectores existentes, y que de igual manera se construyera con vuelco de la Estación Elevadora al A° Antoñico.*

Se prevé construir un colector principal con descarga a una planta de tratamiento del tipo biológica compacta a ubicar en calle Juan Garrigó y Av. José Hernández, con vuelco a la cuenca del A° Antoñico.

Esto traerá solución al problema del vuelco directo del B° 199 Viviendas Empleados de Comercio, al sector de viviendas que se ha desarrollado en el sector y a las nuevas vivienda del Sindicato de Empleados de Comercio que se pretende construir en esta misma cuenca.

5. *Esta dirección entiende que la sección del laboratorio de Planta Potabilizadora mantiene un plan de muestreo en distintos puntos de la red pública de la ciudad.*

6. *No consta en esta dirección que exista o haya existido contacto de aguas contaminadas o efluentes cloacales con la red de agua potable, por lo que se desconoce tal afirmación.*

Por su parte el 30/08/2022, el Gobierno Provincial respondió las solicitudes realizadas en 2022. Al respecto informó el director provincial de Obras Sanitarias del Ministerio de Planeamiento, Jorge Luis Trupiano:

Si bien este organismo tiene dentro de sus funciones las de promover y ejecutar las acciones necesarias tendientes a lograr las condiciones que permitan el acceso a los servicios de agua y de eliminación de residuos cloacales, como también la función de realizar investigación sobre agua potable, desagües

cloacales, plantas de tratamiento, materiales, etc., tendiente a mejorar nuevos y mejores sistemas, todas las obras que se han realizado en la gestión que presido se encuentran con la correspondiente autorización de la Secretaría de Ambiente, caso contrario la obra no se aprueba, adjuntándose a la presente listado de obras tramitadas entre esta Dirección y la Secretaría de Ambiente. En consecuencia y visto lo requerido por esa Fundación en los expedientes citados informo que con la vigencia de la Ley 6643, en su art. 1° indica que los Municipios de la Provincia tendrán a su cargo la explotación y mantenimiento de los servicios de desagües pluviales, cloacales y de provisión de agua potable en sus respectivos ejidos.

El servicio será de prestación obligatoria en la planta urbana mediante el sistema de conexión domiciliaria. Estos servicios se regirán por las disposiciones de la ley y ordenanzas que se dicten en cada Municipio, por lo que ***esta Dirección no tiene información de la cantidad de familias conectas a la red cloacal*** *(...)* ***tampoco se puede especificar la totalidad de los sistemas de tratamiento de efluentes cloacales*** *ya que al asumir la gestión no se encontraba con estadística al respecto. Los estudios se realizan a pedido de los municipios, a quienes damos las respuestas en la medida de nuestras posibilidades debido a que* ***no se cuenta con laboratorio propio para realizar los mismos, debiendo hacer los mismos ante la Facultad de Agronomía*** *a través de un convenio, el cual nos limita la cantidad de estudios a realizar* [El resaltado nos pertenece].

En cuanto al último punto sobre si se han detectado enfermedades en niños/adultos que podrían asociarse a aguas contaminadas, se adjunta informe de la Secretaría de Salud.

En la misma respuesta, el Área de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente, adjuntó informe sobre los expedientes tramitados en dicha repartición referentes a sistema de tratamientos de efluentes domiciliarios, ampliación de redes subsidiarias, mejoramiento de sistemas cloacales y potabilización de agua. La Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia, por su parte, informó que *el SNVS* [Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud] *integra las estrategias de vigilancia clínica, de laboratorio, unidades centinela y de programas específicos a través de una plataforma web, Sistema Integrado de Información Sanitario Argentino (SISA), para la llegada de información on-line a diferentes centros decisores. Esta red virtual permite la notificación de los distintos eventos y posibilita a través de sus lineamientos el análisis sistemático y rápido de la información disponible.*

En nuestra Provincia, este sistema se implementó oficialmente, a partir de mayo del 2018.

Las gastroenteritis, son notificadas al sistema de forma agrupada semanal, bajo el componente clínico, tomando como información los motivos de consultas de las instituciones de salud, esto es de acuerdo al diagnóstico o motivo de consulta que registra el médico durante la consulta.

Esta información nos permite ver si aumentan o se mantienen dentro de los parámetros habituales estas notificaciones pero no nos hablan acerca de lo que las produce.

Por otro lado, las notificaciones de diarreas agudas / diarreas agudas sanguinolentas / síndrome urémico hemolítico, son individuales. Es una notificación que debe realizarse no solo por clínica, sino también por laboratorio, y en cada caso debería realizarse una investigación exhaustiva para conocer la causa que la produjo, situación que en los contados casos que se han investigados, fueron particularmente ocasionadas por un alimento o un hábito higiénico dietario. Hubo situaciones en donde se realizó investigación de aguas recreacionales (natatorios) pero en los últimos años, ninguna por efluentes.

En la actualidad no se han detectado ni denunciado ningún tipo de enfermedad asociada a efluentes/aguas contaminadas ni tampoco las instituciones/efectores/profesionales de la salud han denunciado este tipo de hecho [el resaltado nos pertenece].

El derecho al acceso a la información pública ambiental:

Como se ha enunciado precedentemente, la falta de respuesta de los Estados Provincial y Municipal hizo necesario acudir a la justicia para acceder a la información pública que era negada.

Desde el caso "Verzeñassi"[6], a fines del 2022, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (STJER) fue delineando una jurisprudencia de mayor apertura hacia el acceso libre e irrestricto a la información ambiental en poder de los Estados.

Lo cierto es que el avance normativo y jurisprudencial no fue casual ni instantáneo.

Esta Fundación había recibido un fuerte rechazo a una acción para acceder a la información ambiental por parte del magistrado Marcelo Baridón, cuya tesis restrictiva fue confirmada por el Alto Cuerpo Provincial en el año 2021[7].

En ese marco, nunca dejamos de abogar por una reinterpretación jurídica a la luz del nuevo y emergente Derecho Ambiental, fuertemente influenciado por la aprobación del Acuerdo de Escazú[8] que versa -ni más ni menos- sobre *Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales* en nuestra región.[9]

Gracias a ese camino recorrido, hoy podemos decir que contamos con el aval de profusa jurisprudencia favorable en esta provincia[10] que ha reconocido la admisibilidad y procedencia del amparo en el tema que nos ocupa.

6 "VERZEÑASSI SERGIO DANIEL C/ ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL", Expte. N° 26.052, Sentencia de fecha 29/12/2022.

7 "FUNDACIÓN CAUCE: CULTURA AMBIENTAL - CAUSA ECOLOGISTA C/ ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO POR MORA" (Expte. N° 25.420 Año 2021).

8 Ley Nacional 27.566 (B.O. 19/10/2020).

9 El Acuerdo prevé en su art. 5° que "Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad".

10 STJER, "FUNDACION CAUCE: CULTURA AMBIENTAL - CAUSA ECOLOGISTA C/ ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL", Expte. N° 26.284, Sentencia de fecha 20/07/2023; "FUNDACIÓN CAUCE: CULTURA AMBIENTAL - CAUSA ECOLOGISTA C/ MUNICIPALIDAD DE PARANÁ S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 26.397, Sentencia de fecha 04/09/2023; CCA 1, "FUNDACION CAUCE: CULTURA AMBIENTAL - CAUSA ECOLOGISTA C/ ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL" (Expte. N° 1894), Sentencia de fecha 17/05/2023 de la Dra. Acevedo;

Otra cuestión a analizar o considerar es la actitud del demandado (Estado) en estas acciones que, una vez interpuesta la demanda y, a sabiendas de que perderá el juicio, aporta la información que ocultaba y denegaba (generalmente de modo incompleta) para que los jueces declaren la *"abstracción de la acción"*.

Esa actitud ha sido avalada por el STJER y será, sin dudas, materia de madurez ulterior en nuestro grado de ciudadanía y democracia. Sin embargo, destacamos la imposición de costas[11] procesales al demandado que ha ocasionado y dado razón para litigar.

a.- El derecho humano a la información pública:

Si los derechos no se ejercen, quedan condenados a ser letra muerta.

En la provincia, desde la Reforma Constitucional de 2008, el derecho al libre acceso a la información pública está consagrado en la Constitución de la Provincia, específicamente en el art. 13:

Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información. La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible. (...).

El art. 84 de la Carta local, por su parte, consagra como **instrumentos de política ambiental** ***"el libre acceso a la información y la participación ciudadana*** *en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos"*.

Si por algo nos hemos caracterizado a lo largo de estos años es por exigir, solicitar, indagar y analizar información relevante para la comprensión del estado de los ecosistemas y de los problemas asociados.

Acceder a información clara, completa y oportuna es el presupuesto previo, básico y necesario para ejercer otros derechos. En definitiva, para ejercer una **ciudadanía plena.**

Así lo ha reconocido nuestra Corte Suprema Nacional en el caso ***Giustiniani***: "*este derecho corresponde a cualquier persona para ejercer el* ***control democrático*** *de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y -considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas.* ***La información no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Naci***ón Argentina".[12]

Los Estados no pueden elegir si contestar o no hacerlo.

Tampoco pueden contestar lo que a los funcionarios de turno les venga bien o les sea conveniente.

Sin embargo, los gobiernos han sido históricamente muy celosos de la información en su poder y han procurado obstaculizar el acceso a ésta. Que hoy podamos basarnos en el *Acuerdo de Escazú* no es casual: es el resultado de años de denegatorias injustificadas, de desconocimiento de leyes nacionales

---

JUZG. FLIA. 1 DE PARANÁ, "FUNDACION CAUCE: CULTURA AMBIENTAL, CAUSA ECOLOGISTA C/ MUNICIPALIDAD DE PARANA S/ ACCION DE AMPARO" (Expte. N° 31.051), Sentencia de fecha 21/05/2023 de la Dra. Moritán; JUZG. DE FERIA, "FUNDACIÓN CAUCE: Cultura Ambiental, Causa Ecologista C/ MUNICIPALIDAD DE PARANA S/ ACCION DE AMPARO" (Expte. 441A), Sentencia de fecha 20/07/2023 de la Dra. Ramírez Amable.

11 Denominamos "costas" a todos los gastos del juicio, incluidos los honorarios de los profesionales.

12 CSJN, Giustiniani vs. YPF, Sentencia del 10/11/2015.

y provinciales, y de una inmensa labor de sociedad civil y de Estados que han logrado estas normas y principios.

En este contexto, es dable mencionar que Argentina cuenta con un *Régimen de Libre Acceso a la Información Ambiental* desde el año 2003.[13]

Esta norma es de **presupuestos mínimos** y se dictó en el marco de la habilitación constitucional del art. 41 de la Carta Magna. Es decir, una *norma base* aplicable a toda la Argentina que las provincias podrán igualar o aumentar, pero nunca disminuir.

Esta Ley establece que, en la medida que exista incumplimiento por parte de algún sujeto obligado a brindar la información, se encuentra **directamente habilitada la vía sumarísima** (léase, *la más rápida e idónea*).

En este sentido, la vía "procesal" para encauzar la petición en nuestra provincia es el tradicional **amparo. Recapitulando**, entonces, la conclusión es simple y sencilla: una vez que han transcurrido esos 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, queda abierta la *VÍA JUDICIAL DIRECTA, de carácter sumarísima ante los tribunales competentes.*[14]

b.- Sobre la admisibilidad de la vía del amparo:

Hablar de *admisibilidad de la vía* es hacer referencia a la aptitud del amparo para que quien lo presenta logre acceder a la información. Implica, considerar al amparo como la herramienta válida y eficaz para acceder a este derecho que, en reiteradas oportunidades se niega a la ciudadanía y concretamente, en estos temas se nos negaba.

Que se declare la *admisibilidad* formal de la acción es un paso decisivo y fundamental para acceder a la justicia. Eso fue lo que se consiguió a partir del caso *Verzeñassi*, cuyos contornos específicos fueron delineados por importante jurisprudencia ulterior de jueces y juezas de la provincia, que terminaron siendo confirmados -en lo central- por el Superior Tribunal.

Como organización de la sociedad civil podemos decir que fuimos responsables -en gran medida- por los límites y contornos de este nuevo amparo para resguardar el derecho humano y fundamental de acceder a la información pública.

Hoy parece una obviedad decir que, si el Estado no otorga la información en el plazo de la ley nacional, queda expedita la acción judicial.

El art. 56 in fine de la Constitución entrerriana establece la procedencia del amparo *"cuando se desconociera o violara el derecho de libre acceso a la información pública"*.

Sin embargo, como se señalara más arriba, no siempre estuvo claro para los señores jueces y tribunales. La Ley General del Ambiente N° 25.675 es clara en cuanto a que el acceso a la justicia por cuestiones ambientales no admitirá restricción de ninguna especie.

13 Ley Nacional 25.831. Promulgada de hecho el 06/01/2004.

14 Art. 9° de la Ley 25.831.

Conclusiones:

Haciendo propias las palabras de la Fiscal de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná -al momento de dictaminar en una de las causas iniciadas por Fundación CAUCE- aseveramos:

"*El pedir este tipo de esta información produce una retroalimentación entre las ONG y el Estado, opera como un elemento de presión de la ciudadanía y de las organizaciones intermedias para ingresar temas ambientales en la agenda estatal, siempre ocupada con asuntos urgentes.* ***Esto es la democracia, hace a la transparencia, a la participación, y resulta un instrumento de protección del ambiente y del desarrollo sostenible***"[15] [el resaltado nos pertenece].

Como organización de la sociedad civil, ponemos en agenda determinados temas e interpelamos a los Estados a través de las diversas herramientas que nos da la Constitución y las leyes.

El acceso a la información pública constituye, sin dudas, la herramienta -por excelencia- de la democracia ambiental.

La ciudadanía tiene derecho a saber y el Estado, el deber de responder.

Los potenciales daños ambientales que se estarían produciendo en nuestro río Paraná, **solo podrían ser advertidos** y -eventualmente- **mitigados con el acceso a la información pública ambiental**.
Quien esté leyendo este documento podrá advertir la gravedad de las respuestas que se han dado por parte de los funcionarios interpelados, que en más o menos palabras, se animan a expresar "un río Paraná demasiado extenso para tomar medidas".

El indagar permite, además, saber qué temas están en la agenda gubernamental y cuáles no.
En los casos analizados en el presente, ha quedado claro que la problemática de plásticos no es abordada por los Estados. No hay una política pública sobre este asunto tan preocupante.

Tampoco interesa demasiado a los Estados qué tratamientos se les da a los efluentes cloacales. Para ellos, pareciera que tirar los desechos al río es la única solución.

En definitiva, no ha habido -en la gestión saliente- una verdadera política pública ambiental comprometida. Basta con leer los programas ambientales enunciados por la Secretaría de Ambiente provincial o los daños ecosistémicos tristemente reconocidos por las otroras autoridades locales.

Los bienes de la naturaleza son escasos. El ambiente está dando señales[16] y no debemos permanecer indiferentes.

En este sentido, las administraciones públicas tendrán que modernizarse, trabajar de forma articulada, mancomunada, multinivel y -sobre todo- dejar de considerar a cada repartición como *"compartimentos estancos"* que desconocen lo que se trabaja en las demás áreas y dependencias, y que escudan su actuación en los viejos paradigmas de las "competencias" para -simplemente- deslindarse de sus responsabilidades constitucionales.

Un expediente que aborde cuestiones ambientales no puede recibir el mismo tratamiento que cualquier otro de la administración: requiere otro tipo de gestión, otro protocolo de actuación, en el que la

15 Dictamen de la Dra. Aranzazú Barrandeguy, Fiscal de Coordinación, en autos "FUNDACIÓN CAUCE: CULTURA AMBIENTAL- CAUSA ECOLOGISTA C/ ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL" (Expte. N° 1894 Año 2023, sentencia de la Vocal de la CCA 1, Adriana Acevedo).

16 https://www.infobae.com/america/agencias/2023/12/06/onu-cambio-climatico-las-buenas-intenciones-no-reduciran-las-emisiones-a-la-mitad/

respuesta se centralice en alguna repartición concreta, para que no se diluya en pases sin sentido.

Sin duda, las vetustas normas de trámites y procedimientos han quedado desbordadas y desplazadas por el orden público ambiental.

Esto será, seguramente, un desafío para las gestiones gubernamentales venideras y, correlativamente, una exigencia de las organizaciones de la sociedad civil.

¿QUÉ
PASA
CON
EL RÍO
PARANÁ?